

Alcalde, J. Cridores de la Dha Villa por que en
quanto a esto me abier de tener a lo en ellas nien
las otras, y firmo que tubiera a bolo en Verim. nien
alguno de ellos, y que en todo lo demas fues a de la
Dha Cleyon tengais a iento delante de todos los
Cridores, y bolo primero aunque sean mas anti-
guos, de manera, que despues de las personas que
estubieren oficio de Justicia y paxera a lo Crido-
res tengais luego a paxera a diendo y llebis a
Salario en cada un año el mismo que lleba ca-
da uno de los otros Cridores y mas la dextera y
parte de lo que montare el dho Salario, y los y las
personas que despues de los Subdixos en el dho ofi-
cio de Alferes mayor de la Dha de Cauaca. Cor-
y el dho podais perpetuam. en sus y en sus en
el Ayuntamiento de la Comendad y daga y nombra
Cada uno en su oficio persona para que en su oficio
opresencia del propietario de la Dha oficio y aya
de entrar y allarse en el dho Ayuntamiento Comendad
y daga y tener el mismo a iento Cor Coto y lugar q.
Proprietario a bía de tener de callara en el dho
Ayuntam. por que en mismo oficio no an de comen-
nar ambos a el y lo mismo en las oficiones y a de
pp. en quela Dha Villa Comendad en forma de la
no allandose como dho es el propietario Comte quando
se acaese el dho dependon de standarte donde la villa es la
bien y a distier en todos los actos y ppro in ones que se
ofueren que en tal caso aunque de pter. el proprie-
tario a di poder el ten. y a llebas el dho dependon de stan-
darte en quereca en Juram. de de pprim y el dho
Ten. pueda a res y aya el dho dminge y el proprie-
tario a di poder se resbar en los actos de que quisier
los. Igual dho ten. podais bery bory en duros y
en el dho oficio quieray Remobes Cada y quando que
opaxerem con causas on ellas y nombra de en
Subdixos y a di mismo quier y mando que aboro

VEIN-
ANO DE
Y CIN-

